



PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOAUDIENCIAS

Para juzgados, unidades judiciales,
tribunales y cortes provinciales

JULIO-2020

Cambios

Fecha	Autor	Versión	Referencia del cambio
06/07/2020	Abg. Nicole Gavilanes	1.0.0	Documento inicial

Documentos de Referencias

Fecha	Autor	Versión	Documento de Referencia
18/05/2020	Corte Nacional de Justicia	1.0.0	Protocolo para la realización de audiencias virtuales en la Corte Nacional de Justicia

Revisiones

Fecha	Revisado por	Versión	Observaciones

Aprobaciones

Fecha	Aprobado por	Versión	Observaciones
06/07/2020	Abg. Paulo Haro	1.0.0	Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal
06/07/2020	Dr. Henry Arcos	1.0.0	Director Nacional de Gestión Procesal
08/07/2020	Ing. Andrés Torres	1.0.0	Director Nacional de TICS

Tabla de contenido

1. ANTECEDENTES.....	4
2. OBJETIVOS.....	6
2.1. OBJETIVOS GENERALES.....	6
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
3. PRINCIPIOS.....	7
4. SUJETOS PROCESALES Y DEMÁS INTERVINIENTES.....	10
5. CAPACIDAD TECNOLÓGICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.....	11
6. REQUERIMIENTOS Y COMPATIBILIDAD DE EQUIPOS.....	12
7. PROCEDIMIENTO.....	14
7.1. AGENDAMIENTO, REQUERIMIENTO DE ACCESOS Y CONVOCATORIA.....	14
7.2. ASPECTOS GENERALES DE OPERATIVIDAD.....	16
7.3. DESARROLLO DE LA VIDEOAUDIENCIA.....	16
7.4. CONSIDERACIONES ADICIONALES.....	20
8. RECOMENDACIONES PRÁCTICAS.....	21

1. ANTECEDENTES

Mediante resolución 074-2020, de 03 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "RESTABLECER LA MODALIDAD DE LLAMADA EN EL TURNO DE MADRUGADA EN FLAGRANCIA Y PRIORIZAR LA MODALIDAD DE VIDEOAUDIENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL"; dicha resolución, en su artículo 2 sustituye el artículo 11 de la resolución 057-2020, por el siguiente texto:

"Artículo 11.- Realización de audiencias.- Las y los jueces podrán priorizar la realización de videoaudiencias en las circunscripciones territoriales donde se cuente con la factibilidad técnica y tecnológica que permita su ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 del Código Orgánico General de Procesos y 565 del Código Orgánico Integral Penal y garantizando el cumplimiento de los principios procesales.

Para la práctica de las audiencias presenciales se observarán los protocolos de bioseguridad emitidos por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y por la Corte Nacional de Justicia, respectivamente. Asimismo, en la práctica de las videoaudiencias, se observarán los protocolos emitidos por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura".

De la misma forma, la disposición transitoria única de la resolución 074-2020, establece:

"ÚNICA.- En el término de cinco (5) días, las Direcciones Nacionales de: Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y de Gestión Procesal emitirán el protocolo de manejo de videoaudiencias que será puesto en conocimiento de las y los operadores de justicia".

Por otro lado, el numeral 14 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal determina:

“Art. 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

14. Dirección judicial del proceso: la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias.

En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas”.

De igual forma, el artículo 3 del Código Orgánico General del Proceso determina:

“Art. 3.- Dirección del proceso. La o el juzgador, conforme con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias.

En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas”.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVOS GENERALES

- a. Establecer lineamientos y directrices para las y los servidores de juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales, así como usuarios del sistema de justicia para un adecuado desarrollo de videoaudiencias.
- b. Procurar una efectiva coordinación entre los equipos jurisdiccionales de cada dependencia judicial, las partes procesales y las instituciones públicas, para la realización de las videoaudiencias.
- c. Establecer el procedimiento para la realización de videoaudiencias que permitan un adecuado acceso a los medios telemáticos en las plataformas disponibles para las y los servidores judiciales, sujetos procesales y público en general.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Proporcionar directrices para una adecuada coordinación en los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de videoaudiencias en juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales.
- b. Planificar el uso de las plataformas digitales disponibles y autorizadas por el Consejo de la Judicatura.
- c. Establecer líneas de coordinación para la asistencia virtual de intérpretes, testigos y peritos, en caso de ser necesario.
- d. Definir lineamientos para garantizar el acceso a las videoaudiencias, en cumplimiento del principio de publicidad de las mismas y en observancia de las limitaciones legales al referido principio.

3. PRINCIPIOS

- **Principio de independencia**

(Artículo 168.1 de la Constitución de la República; Artículo 8 del COFJ)

Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.

- **Principio de imparcialidad**

(Artículo 9 del COFJ)

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 del COFJ.

- **Principio de concentración**

(Artículo 19 del COFJ)

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor

cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

- **Principio de publicidad**

(Artículo 13 del COFJ)

Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente.

Solo podrán realizarse grabaciones oficiales de diligencias y audiencias que permitan la constancia procesal de las mismas. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por medios de comunicación social.

- **Principio de inmediación**

(Artículo 19 del COFJ)

Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

- **Principio de acceso a la justicia**

(Artículo 22 del COFJ)

Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

- **Principio de buena fe y lealtad procesal**

(Artículo 26 del COFJ)

En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

- **Principio del sistema-medio de administración de justicia**

(Artículo 18 del COFJ)

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

- **Principio de oralidad**

(Artículo 168.6 de la Constitución; artículo 4 del COGEP; artículos 560 y 565 del COIP)

La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, de acuerdo con el artículo 168 numeral 6 de la Constitución.

De conformidad con el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos, la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán bajo el sistema oral; de la misma forma, se prevé que las audiencias podrán realizarse por video conferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología cuando la comparecencia personal no sea posible.

Por otro lado, el artículo 560 del Código Orgánico Integral Penal determina que el sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en ese Código.

El artículo 565 del mismo cuerpo normativo dispone que cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado.
2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia.
3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción.
4. Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad.

4. SUJETOS PROCESALES Y DEMÁS INTERVINIENTES

De acuerdo al análisis de las videoaudiencias que se han venido ejecutando desde el inicio de la emergencia sanitaria, se han identificado como intervinientes a los siguientes:

- Jueza, juez o tribunal
- Secretaria o secretario
- Actora o actor / acusadora o acusador
- Demandada o demandado / procesada o procesado
- Fiscalía General del Estado
- Defensoría Pública y/o defensora o defensor particular
- Terceros u otros intervinientes (incluyendo otras entidades del Estado).
- Personal de apoyo logístico y tecnológico
- Público en general, en virtud del principio de publicidad.

5. CAPACIDAD TECNOLÓGICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

De acuerdo a lo establecido por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el Consejo de la Judicatura hasta el 08 de julio del 2020 cuenta con los siguientes recursos tecnológicos para la atención de los pedidos de videoaudiencias que surjan de la autoridad jurisdiccional, a nivel nacional:

PROVINCIA	CUENTAS POLYCOM	CUENTAS ZOOM
Azuay	13	5
Bolívar	5	2
Cañar	5	6
Carchi	7	2
Chimborazo	5	4
Corte Nacional	8	2
Cotopaxi	14	8
El Oro	7	5
Esmeraldas	9	6
Galápagos	4	2
Guayas	30	34
Imbabura	7	4
Loja	10	5
Los Ríos	9	5
Manabí	23	12
Morona Santiago	12	3
Napo	3	2
Orellana	4	2
Pastaza	3	4
Pichincha	37	33
Santa Elena	5	5
Santo Domingo	5	5
Sucumbíos	4	3
Tungurahua	7	5
Zamora Chinchipe	5	6
TOTAL	241	170

Es preciso hacer énfasis en la diferenciación del consumo de licencias de las dos plataformas.

La plataforma Polycom cuenta con licenciamiento para 120 conexiones concurrentes, donde cada participante de una videoconferencia corresponde a una conexión y en sumatoria a nivel nacional no pueden existir más de 120 conexiones de manera simultánea. La administración de la plataforma es centralizada, sin embargo, se ha asignado previamente salas virtuales a nivel nacional (sala y pin) para que cada provincia administre el uso de estas salas conforme su planificación y demanda, de esta forma hasta la fecha se han asignado un total de 241 salas virtuales a nivel nacional.

Sobre la plataforma Zoom, cada una de las 170 cuentas asignadas tiene capacidad para unir hasta 500 participantes.

Cabe señalar que dichas plataformas, con sus respectivas licencias, tienen un límite de tiempo en cuanto a su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el Memorando-CJ-DNTICS-2020-1333-M emitido por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el 01 de julio del 2020, por lo que el Consejo de la Judicatura deberá gestionar su oportuna renovación, para garantizar la realización de videoaudiencias a corto y mediano plazo.

6. REQUERIMIENTOS Y COMPATIBILIDAD DE EQUIPOS

Para la conexión a las plataformas tecnológicas implementadas por el Consejo de la Judicatura para la ejecución de videoaudiencias, se deberán tener en cuenta los siguientes requerimientos tecnológicos:

ESPECIFICACIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO
Tipo de Dispositivo	Computador de escritorio o portátil, Tablet o Smartphone.
Sistema Operativo	Polycom es compatible con:
	A partir de Windows 7
	Dispositivos iOS y Android
	Zoom es compatible con:

	Mac OS X con Mac OS 10.7 o posterior.
	A partir de Windows 7
	Linux: Ubuntu, Red Hat, Centos, Open Suse
	Dispositivos IOS y Android
Hardware del computador	Procesador de Doble núcleo de 2 GHz o superior (i3/i5/i7 o equivalente AMD) 4GB de RAM. 256 MB RAM o superior de memoria de video
Dispositivos de audio y video	Se recomienda un auricular USB con micrófono y audífonos. La cámara web que viene incluida en su computadora o dispositivo móvil o una que se pueda conectar vía USB.
Explorador web	Polycom es compatible con: Windows: IE11+, Chrome. Zoom es compatible con: Windows: IE7+, Firefox, Chrome, Safari5+ Mac: Safari5+, Firefox, Chrome Linux: Firefox, Chrome
Conexión a internet	El ancho de banda mínimo recomendado es de 2 Mbps (up/down).
Seguridad	En Zoom todas las reuniones deben ser creadas con contraseña de acceso y sala de espera para que los asistentes entren a la reunión una vez el anfitrión lo permita. En el caso de Polycom la sala debe contar con un pin de acceso.

Existen variables externas que deben ser consideradas, **de las que no se tendrá control y eventualmente pueden afectar la correcta realización de las videoaudiencias**, entre estas variables podemos mencionar:

- Conexión deficiente a internet desde los lugares de conexión de las y los intervinientes.
- Equipamiento utilizado para las conexiones (PC, Laptop, Celular)
- Cortes de energía eléctrica en los diferentes sectores
- Posibles desconexiones voluntarias o involuntarias de los intervinientes.

Es importante tener en cuenta que, para que la experiencia en la videoaudiencia sea óptima, es necesario contar con la tecnología adecuada, esto puede ser un Smartphone, una Tablet o una computadora. Además, es sustancial asegurar la disponibilidad de una conexión a Internet estable **y con un ancho de banda de al menos 2 Mbps de velocidad simétrico**, esto quiere decir, que al menos disponga de esta capacidad en su enlace al Internet tanto para subir como para bajar información. El ancho de banda es fundamental para la videoconferencia, el contar con una velocidad adecuada disminuirá la probabilidad de que se genere interrupciones en la imagen y audio.

Por esta razón, cuando uno de los intervinientes se conecte a una videoaudiencia desde el hogar u oficina, se recomienda evitar el uso de programas de entretenimiento, como Youtube, Netflix, Spotify o IPTV, ya que estos consumen gran parte del ancho de banda, degradando la calidad de su videoconferencia.

Para una mejor experiencia, es recomendable el uso de manos libres, los cuales ayudarán a reducir la generación de ecos, los cuales pueden llegar a interrumpir el normal desarrollo de la videoaudiencia.

Es importante escoger un espacio tranquilo y libre de distracciones en el hogar u oficina cuando se conecte a la videoaudiencia, de esta manera se evita que posibles distracciones o sonidos fortuitos interrumpan el normal desarrollo de la reunión.

El cumplimiento de las recomendaciones antes expuestas mejorará substancialmente la experiencia en la ejecución de las videoaudiencias y se aprovecharán de mejor manera las herramientas telemática.

7. PROCEDIMIENTO

7.1. AGENDAMIENTO, REQUERIMIENTO DE ACCESOS Y CONVOCATORIA

Cuando una jueza o juez requiera la realización de una audiencia y, si desde su perspectiva jurisdiccional, considera que esta puede llevarse a cabo a través de

medios telemáticos, coordinará el día y hora para su realización con su equipo jurisdiccional.

Definida la fecha y hora, la o el secretario requerirá a la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante correo electrónico, la provisión de los datos de acceso y enlaces necesarios para la realización de la videoaudiencia, de acuerdo a lo dispuesto por la o el juzgador. La o el secretario procurará enviar la mencionada solicitud con un tiempo mínimo de 48 horas antes de la fecha de realización de la videoaudiencia.

La solicitud contendrá los siguientes datos:

- Número de juicio
- Nombre de la dependencia judicial
- Nombre de la jueza, juez o miembros del tribunal
- Correo electrónico y número de contacto celular de la jueza, juez o miembros del tribunal
- Tiempo estimado de la diligencia
- Número estimado de intervinientes y asistentes
- Correos electrónicos, y/o número de contacto de los sujetos procesales y patrocinadores
- Requerimiento de grabación de la diligencia
- De acuerdo con la naturaleza de la audiencia podría requerirse el correo electrónico y número de contacto celular de los testigos, peritos, traductores, delegados consulares, etc.

Por su parte, la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones responderá al requerimiento de manera inmediata, informando la plataforma disponible para la realización de la videoaudiencia y los datos de acceso otorgados para su ejecución, de acuerdo a la capacidad tecnológica del Consejo de la Judicatura.

En caso de contarse con la capacidad tecnológica para la fecha y hora solicitada por la o el secretario, de acuerdo a lo establecido en el punto 5 del presente Protocolo, la o el funcionario de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones comunicará dicha situación de forma oportuna, a fin de que la o el juzgador coordine las acciones que considere pertinentes.

Una vez recibidos los datos para el acceso, la o el juzgador podrá emitir la providencia de convocatoria a la videoaudiencia, señalando la fecha y hora previamente definida, e informando a las partes procesales la plataforma informática en la que se realizará la audiencia y los respectivos datos de acceso.

7.2. ASPECTOS GENERALES DE OPERATIVIDAD

La Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con los equipos jurisdiccionales, se encargarán de:

- Mantener las aplicaciones electrónicas de las salas de videoaudiencias actualizados a la última versión, siempre y cuando se cuente con soporte vigente del fabricante, para obtener una conexión eficaz.
- Vigilar que se active la contraseña necesaria para cada conexión, precautelando con ello el ingreso a la diligencia únicamente de personas previamente registradas y autorizadas para la diligencia.
- Velar porque la conexión a internet sea a través de redes internas seguras, para lo cual se requerirá con anterioridad a las partes procesales información suficiente sobre el uso de redes confiables para establecer la conexión, banda ancha y proveedor de servicio de internet en los equipos a utilizarse durante la conexión.
- La Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tomará contacto a través de correo electrónico o vía telefónica con las personas intervinientes, convocados a la videoaudiencia para coordinar aspectos técnicos. Se podrán realizar pruebas tecnológicas para garantizar el correcto desarrollo de la diligencia.

7.3. DESARROLLO DE LA VIDEOAUDIENCIA

La jueza, juez o tribunal adoptará todas las medidas que considere pertinentes para garantizar el derecho a la defensa, el cumplimiento de los principios

procesales y, en general, el debido proceso dentro de la ejecución de las videoaudiencias. Para ello se observará lo siguiente:

1. La decisión de determinar si procede la realización de videoaudiencia o de audiencia presencial será de exclusiva responsabilidad de la jueza o juez ponente, quien determinará la factibilidad de realizar la diligencia conforme a las particularidades del proceso y al tipo de audiencia, que permitan garantizar la inmediación, el derecho a la defensa y el ejercicio de contradicción en igualdad de condiciones.
2. La providencia que convoca a la audiencia contendrá, además de lo que la o el juez ponente determine, el enlace y datos de acceso a la sala virtual, la fecha y hora en la que se realizará la diligencia y el correo electrónico de la o el funcionario encargado de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través del cual las partes tomarán contacto para realizar las coordinaciones pertinentes para su conexión.
3. Si alguna de las partes, testigos o peritos no pudiese conectarse a la videoaudiencia por causa técnica justificada o por no tener acceso tecnológico, deberá informar a la jueza o juez ponente de la causa con al menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para la videoaudiencia; se exceptúan las audiencias para la calificación flagrancia, en razón de, de acuerdo a la normativa, esta debe llevarse a cabo dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión.
4. La jueza o juez comunicará el particular a la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de proporcionar el acceso a los medios tecnológicos para la conexión del interviniente que ha informado su imposibilidad de conexión, dentro de las instalaciones de la dependencia judicial respectiva.
5. En el caso de que personas ajenas al proceso deseen presenciar la audiencia, estas deberán comunicar mediante escrito a la jueza o juez ponente de la causa hasta con 24 horas de anticipación a la realización de la diligencia, con el fin de que el órgano jurisdiccional, por medio de secretaria, proporcione la

información necesaria para acceder a la videoaudiencia. Se tomará en cuenta la capacidad de la plataforma digital usada para la celebración de la videoaudiencia y que fuere anunciada en la providencia de convocatoria.

Se excluye de esta posibilidad aquellos casos de reserva determinados en la ley.

6. Previo al inicio de la audiencia, la o el secretario verificará que se encuentren presentes las y los abogados, con las partes procesales cuando corresponda, así como todas las demás personas que deban intervenir en ella (testigos, peritos, etc.). Para la verificación de su identidad, se exhibirá frente a la cámara el documento de identificación de la parte procesal, así como el carnet de la abogada o abogado defensor.
7. La o el secretario verificará que los nombres de las y los usuarios que ingresen en la plataforma de la videoaudiencias se encuentren registrados con el nombre y apellido de la o el interviniente. No se admitirá el uso de alias, iniciales o cualquier otra denominación que no identifique a la persona interviniente.
8. Si existe duda sobre la identidad de alguna de las personas intervinientes durante la videoaudiencia, quien tenga dicha duda u objeción, la pondrá en consideración de la o el juzgador, a fin de que este tome las medidas necesarias para asegurar la comparecencia de quien debe intervenir en la diligencia.
9. La jueza, juez o ponente procederá a conectarse 15 minutos antes de la hora señalada verificando que todos los sistemas estén en óptimo funcionamiento, de tal forma que se garantice una comunicación real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios, las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia. De la misma forma, las y los intervinientes deberán conectarse y presentarse 15 minutos antes de la hora señalada para la videoaudiencia.

10. Al iniciar la videoaudiencia, se comunicará a las y los asistentes que está prohibido grabar o retransmitir la audiencia. La diligencia únicamente será grabada por los sistemas autorizados por el Consejo de la Judicatura.
11. La o el secretario será el hospedador o anfitrión de la videoaudiencia, por lo tanto será el encargado de admitir el ingreso a la videoaudiencia, teniendo en cuenta siempre que los requirentes se encuentren autorizados, grabar en audio la diligencia y mantener apagados los micrófonos de las y los asistentes hasta el momento en que les corresponda intervenir. Las personas ajenas al proceso (periodistas, estudiantes, público en general) deberán mantener silencio durante toda la diligencia, bajo prevención de ser desalojados de la sala virtual.
12. Las y los abogados y las partes procesales deberán permanecer con la cámara de video activa durante el desarrollo de toda la videoaudiencia.
13. Las demás personas que deban intervenir en la audiencia se incorporarán con audio y video a la videoaudiencia cuando así lo disponga la o el juez ponente. Para este efecto, la o el secretario coordinará el momento en que cada interviniente deba ingresar a la sala.
14. La o el juzgador, de considerarlo pertinente, a fin de garantizar la imparcialidad y objetividad de las y los testigos que deben intervenir en la videoaudiencia, podrá disponer que estos comparezcan desde la dependencia judicial, donde se conectarán a través de los medios electrónicos proveídos por el Consejo de la Judicatura, en una sala diferenciada destinada para el efecto.
15. La exhibición de documentos en audiencia deberá ser previamente coordinada, de tal manera que se encuentren debidamente digitalizados por la o el secretario, y hayan sido remitidos vía correo electrónico a las partes procesales, sin perjuicio de que estas hayan podido tener acceso al expediente físico para su revisión.

16. Si una de las partes quiere hacer uso en la videoaudiencia de documentos no anunciados o incorporados dentro del proceso, comunicará a la jueza o juez ponente la razón de este particular, quien previa autorización, dispondrá el envío de la documentación a las partes procesales por correo electrónico a través de la o el secretario, o a su vez, compartir su pantalla con todos los asistentes, en caso de que la plataforma tecnológica así lo permita.
17. Al final de la audiencia, en caso de que esta requiera de una resolución oral, la jueza, juez, o tribunal podrá abandonar la sala para deliberar, y disponer a las y los intervinientes la salida de la videoaudiencia. Para este efecto, se deberá señalar la hora a la que todas y todos deberán reingresar a la sala virtual. Durante el tiempo en el que la jueza, juez, o tribunal y las intervinientes abandonen la sala, la o el secretario mantendrá la sesión abierta.
18. Las audiencias serán grabadas en audio por la o el secretario, quien deberá incorporar dicha grabación posteriormente al expediente. La información que se genere en la audiencia, expediente judicial, respaldos y más piezas procesales que formen parte del proceso será de exclusiva responsabilidad de la o el secretario a cargo de la diligencia.

7.4. CONSIDERACIONES ADICIONALES

19. En caso de existir dificultades para la conexión o que la misma sea defectuosa, la jueza o juez ponente se comunicará con Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para solucionar el inconveniente.
20. Si la o el secretario, una de las partes u otro de los juzgadores miembros, en caso de tribunales, se desconectara, la jueza o juez ponente podrá suspender la audiencia y solicitará inmediatamente la asistencia técnica de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que se solucione el problema. Si el mismo persiste, se podrá suspender definitivamente la audiencia en el estado en que se encuentre y señalará nuevo día y hora para la continuación de la misma.

21. De ser el caso, se podrá modificar la modalidad de audiencia a presencial, según criterio de la o el juzgador.
22. Si a la sala virtual ingresa una persona no autorizada, la o el secretario deberá informar a la o el juez ponente para que este decida si puede permanecer o retirarse. En este último caso, se le pedirá que salga de la reunión; de no hacerlo, la o el secretario desalojará de la sala a la persona no autorizada.

8. RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

En las videoaudiencias se deberán respetar las mismas formalidades que se cumplen en aquellas que son realizadas de forma presencial.

Para ello, se sugiere tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Establecer la conexión desde un ambiente que garantice silencio durante el desarrollo de la audiencia.
- Hablar normalmente sin gritar o golpear el micrófono para saber si está activo.
- Evitar conversaciones locales o mover papeles sobre o cerca del micrófono, ya que esto interfiere el audio de la sesión.
- Usar vestimenta adecuada.
- Evitar el uso de programas de entretenimiento, como Youtube, Netflix, Spotify o IPTV ya que estos consumen gran parte del ancho de banda, degradando la calidad de su videoconferencia.
- Utilizar manos libres, los cuales ayudarán a reducir la generación de ecos, los cuales pueden llegar a interrumpir el normal desarrollo de la videoconferencia.

Dirección Nacional de Gestión Procesal
Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones